

AUTO N° 019 26 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba y algunos de sus dignatarios del periodo 2016-2020.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba y algunos de sus dignatarios del periodo 2016-2020**

CONSIDERANDO:

1. Las acciones preliminares adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC fueron ordenadas con auto 47 del 31 de agosto de 2018.(Folio 29)
2. Que mediante comunicación interna con radicado No. 2019IE21 del 04 de enero de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales remite informe de las acciones de inspección, vigilancia y control adelantados a la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba**, para que la Oficina Asesora Jurídica adelante el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas en la organización comunal. (Folio 42)
3. El informe presentado con la solicitud elevada por la Subdirección de Asuntos Comunales a la Oficina Asesora Jurídica, evidencia una serie de hallazgos que sirven de fundamento de la petición de apertura de proceso administrativo sancionatorio a la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba**, entre los que están:
 - No actualización de estatutos
 - No registro de libros
 - Incumplimiento de funciones por parte de los directivos y el fiscal de la organización.
 - No convocatoria a asambleas. (Folios 4-5)
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.
5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos

Página 1 de 7

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 019 26 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba y algunos de sus dignatarios del periodo 2016-2020.

establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- 1) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
 - 2) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
 - 3) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
 - 4) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
 - 5) Cancelación de la personería jurídica;
 - 6) Congelación de fondos.
6. Que, de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en el informe radicado bajo el número 2018IE21 del 04 de enero de 2019 la Oficina Asesora Jurídica concluye que existe mérito para disponer apertura de investigación **OJ 3687** y formular cargos contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba** y en contra algunos de los dignatarios del periodo 2016-2020 de la siguiente manera:

6.1 Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 320 del 13 de junio de 1975 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 11045:

Cargo único: No actualizar los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita a las disposiciones establecidas en la Ley 743 de 2002.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.1.10 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente **OJ 3687** y dentro de los cuales está el informe de acciones de inspección, vigilancia y control elaborado por los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales encargados de adelantar las diligencias preliminares en donde se evidencia lo siguiente:

"1. A la fecha la organización comunal no cuenta con estatutos actualizados acorde a la Ley 743 de 2002"



AUTO N° 019 26 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba y algunos de sus dignatarios del periodo 2016-2020.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba y algunos de sus dignatarios del periodo 2016-2020**

CONSIDERANDO:

1. Las acciones preliminares adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC fueron ordenadas con auto 47 del 31 de agosto de 2018.(Folio 29)
2. Que mediante comunicación interna con radicado No. 2019IE21 del 04 de enero de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales remite informe de las acciones de inspección, vigilancia y control adelantados a la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba**, para que la Oficina Asesora Jurídica adelante el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas en la organización comunal. (Folio 42)
3. El informe presentado con la solicitud elevada por la Subdirección de Asuntos Comunales a la Oficina Asesora Jurídica, evidencia una serie de hallazgos que sirven de fundamento de la petición de apertura de proceso administrativo sancionatorio a la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba**, entre los que están:
 - No actualización de estatutos
 - No registro de libros
 - Incumplimiento de funciones por parte de los directivos y el fiscal de la organización.
 - No convocatoria a asambleas. (Folios 4-5)
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.
5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos

Página 1 de 7

AUTO N° 019 26 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba y algunos de sus dignatarios del periodo 2016-2020.

6.2 Contra ALEXANDER MALAGÓN SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 80016248, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba de la ciudad de Bogotá, D.C.,

Cargo único: No ejercer las funciones del cargo para el que fue elegido ni propender por el cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 19, 28 de la ley 743 de 2002, toda vez que no convocó al mínimo de asambleas establecidas en dicha ley

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ 3687 dentro de los que está el informe de la Acción de Inspección, Vigilancia y Control realizada a esta Junta de Acción Comunal en el que se indica lo siguiente:

“... faltando a los artículos : 28, 43 y 46, de la ley 743 de 2002, toda vez que la organización comunal no cuenta con presupuestos de ingresos y gastos de los años 2016-2017-2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, no presentaron informes de gestión ni plan de trabajo de la organización, (Sic) (Folio 4-5)

Por otro lado, dicho informe hace alusión al incumplimiento de las funciones del presidente en lo relacionado con la convocatoria a las asambleas, en los siguientes términos:

“Incumplimiento de las funciones del presidente ALEXANDER MALAGÓN SIERRA, toda vez que no cumplió con las convocatorias mínimas de asambleas ordenadas en el artículo 28 de la ley 743 de 2002. Periodicidad de las reuniones.” (Sic) (Folio 5)

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, pues el no cumplimiento de sus funciones implicó la manifestación de voluntad de los ahora investigados, quienes estaban en el deber legal de conocer los estatutos y la ley de acción comunal, según lo exige el literal b del artículo 24 de la referida ley y por ende cumplir las normas allí establecidas relacionadas con las funciones del cargo que ocupa desde el momento en que tomó posesión.

6.3 Contra JAVIER ALBERTO MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1019010249, vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba de la ciudad de Bogotá, D.C.,

Cargo único: No ejercer las funciones del cargo de vicepresidente ni propender por el cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículo 19 de la ley 743 de 2002, toda vez que no hay informe que dé cuenta del cumplimiento de sus funciones

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ 3687 dentro de los que está el informe de la Acción de Inspección, Vigilancia y Control realizada a esta Junta de Acción Comunal en el que se indica lo siguiente:

Página 3 de 7



AUTO N° 019 26 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba y algunos de sus dignatarios del periodo 2016-2020.

“... faltando a los artículos :28, 43 y 46, de la ley 743 de 2002, toda vez que la organización comunal no cuenta con presupuestos de ingresos y gastos de los años 2016-2017-2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, no presentaron informes de gestión ni plan de trabajo de la organización, ... así mismo no se evidencia ninguna acción o trabajo orientado al mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados o el desarrollo de procesos comunitarios o la promoción del sentido de pertenencia de la comunidad y su territorio, incumpliendo de esta forma la ley 743 de 2002, en su artículo 19. Objetivos.”
(Sic) (Folio 4-5)

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, pues el no cumplimiento de sus funciones implicó la manifestación de voluntad del investigado, quien estaba en el deber legal de conocer los estatutos y la ley de acción comunal, según lo exige el literal b del artículo 24 de la referida ley y por ende cumplir las normas allí establecidas relacionadas con las funciones del cargo que ocupa desde el momento en que tomó posesión.

6.4 Contra LUIS DANIEL GONZÁLEZ VERGARA, identificado con C.C. 19460184, tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba de la ciudad de Bogotá, D.C.,

Cargo único: No ejercer las funciones del cargo de tesorero ni propender por el cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículo 19 de la ley 743 de 2002, toda vez que no hay informe que dé cuenta del cumplimiento de sus funciones entre las que están la presentación de informe de gastos a la junta directiva y a la asamblea.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente **OJ 3687** dentro de los que está el informe de la Acción de Inspección, Vigilancia y Control realizada a esta Junta de Acción Comunal en el que se indica lo siguiente:

“... faltando a los artículos :28, 43 y 46, de la ley 743 de 2002, toda vez que la organización comunal no cuenta con presupuestos de ingresos y gastos de los años 2016-2017-2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, no presentaron informes de gestión ni plan de trabajo de la organización, ... así mismo no se evidencia ninguna acción o trabajo orientado al mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados o el desarrollo de procesos comunitarios o la promoción del sentido de pertenencia de la comunidad y su territorio, incumpliendo de esta forma la ley 743 de 2002, en su artículo 19. Objetivos.”
(Sic) (Subrayado fuera del texto) (Folio 4-5)

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, pues el no cumplimiento de sus funciones implicó la manifestación de voluntad del investigado, quien estaba en el deber legal de conocer los estatutos y la ley de acción comunal, según lo exige el literal b del artículo 24 de la referida ley y por ende cumplir las normas allí establecidas relacionadas con las funciones del cargo que ocupa desde el momento en que tomó posesión.



AUTO N° 019 26 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba y algunos de sus dignatarios del periodo 2016-2020.

6.5 Contra DIEGO ALFONSO GARZÓN AGUILAR, identificado con C.C. 1019004589, secretario de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba de la ciudad de Bogotá, D.C.,

Cargo único: No ejercer las funciones del cargo de secretario ni propender por el cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 19 de la ley 743 de 2002, toda vez que no hay informe que dé cuenta del cumplimiento de sus funciones en especial con la relacionadas con el registro, diligenciamiento y custodia del libro de afiliados.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ 3687 dentro de los que está el informe de la Acción de Inspección, Vigilancia y Control realizada a esta Junta de Acción Comunal en el que se indica lo siguiente:

"2. La organización no cuenta con libros oficiales registrados, según lo señalado en el artículo 57. Libros de registro y control, de la ley 743 de 2002." (Sic) (Folio 4)

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, pues el no cumplimiento de sus funciones implicó la manifestación de voluntad del investigado, quien estaba en el deber legal de conocer los estatutos y la ley de acción comunal, según lo exige el literal b del artículo 24 de la referida ley y por ende cumplir las normas allí establecidas relacionadas con las funciones del cargo que ocupa desde el momento en que tomó posesión.

6.6 Contra JOSÉ LUIS PRIETO CÁRDENAS, identificado con C.C. 80473049, Fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba de la ciudad de Bogotá, D.C.,

Cargo único: No ejercer las funciones del cargo de fiscal ni propender por el cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 19 de la ley 743 de 2002, toda vez que no hay informe que dé cuenta del cumplimiento de sus funciones en especial con la relacionadas con la protección del patrimonio de la JAC y la de velar por la correcta aplicación dentro de la junta de las normas legales y estatutarias.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ 3687 dentro de los que está el informe de la Acción de Inspección, Vigilancia y Control realizada a esta Junta de Acción Comunal en el que se indica lo siguiente:

"...por incumplimiento de funciones ya que no se observó gestión alguna relacionada con la protección de patrimonio y los bienes de la JAC, así como algún requerimiento a los demás dignatarios relacionados con el cumplimiento de sus funciones" (Sic) (Folio 5)

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, pues el no cumplimiento de sus funciones implicó la manifestación de voluntad del investigado, quien estaba en el deber legal de conocer los estatutos y la ley de acción

AUTO N° 019 26 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba y algunos de sus dignatarios del periodo 2016-2020.

comunal, según lo exige el literal b del artículo 24 de la referida ley y por ende cumplir las normas allí establecidas relacionadas con las funciones del cargo que ocupa desde el momento en que tomó posesión.

6.7 Contra los conciliadores: SAUL GONZÁLEZ, identificado con c.c. 79279165, ANGÉLICA LISETTE SÁNCHEZ, identificada con C.C. 1019025993, MATHEWS STIVEN BERNAL, identificado con C.C. 1019071393.

Cargo único: No ejercer las funciones del cargo para el que fueron elegidos ni propender por el cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 19 y 46 de la ley 743 de 2002,.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ 3687 dentro de los que está el informe de la Acción de Inspección, Vigilancia y Control realizada a esta Junta de Acción Comunal en el que se indica lo siguiente:

"...no se observó gestión alguna de los conciliadores para inicio de los procesos de retención de libros a los anteriores dignatarios o un proceso de conciliación para entrega de los mismos..." (Sic) (Folio 4)

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, pues el no cumplimiento de sus funciones implicó la manifestación de voluntad de los ahora investigados, quienes estaban en el deber legal de conocer los estatutos y la ley de acción comunal, según lo exige el literal b del artículo 24 de la referida ley y por ende cumplir las normas allí establecidas relacionadas con las funciones de los cargos que ocupan desde el momento en que tomaron posesión.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba de la ciudad de Bogotá, D.C, y contra los siguientes dignatarios elegidos para el periodo 2016-2020: ALEXANDER MALAGÓN SIERRA, identificado con la C.C. 80016248, presidente, JAVIER ALBERTO MÉNDEZ, identificado con la C.C. 1019010249, vicepresidente, LUIS DANIEL GONZÁLEZ VERGARA, identificado con C.C. 19460184, tesorero, DIEGO ALFONSO GARZÓN AGUILAR, identificado con C.C. 1019004589, secretario, JOSÉ LUIS PRIETO CÁRDENAS, identificado con C.C. 80473049, Fiscal, los conciliadores: SAUL GONZÁLEZ, identificado con C.C. 79279165, ANGÉLICA LISETTE SÁNCHEZ, identificada con C.C. 1019025993, MATHEWS STIVEN BERNAL, identificado con C.C. 1019071393.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los investigados los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1 a 6.7

Página 6 de 7

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 019 26 MAR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Manuelita de la Localidad 11, Suba y algunos de sus dignatarios del periodo 2016-2020.

de los considerandos del presente auto, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR y tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente OJ 3687.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los investigados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados, según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que a través de sus profesionales practiquen las pruebas y se libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

Funcionario	Nombre completo y cargo	Prima	Fecha
Elaboró	Álvaro Córdoba Álvarez - Profesional 01 Oficina Asesora Jurídica		18-02-2019
Revisó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez- Jefe Oficina Asesora Jurídica		18-02-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez- Jefe Oficina Asesora Jurídica		18-02-2019
OJ	3687		